



RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N° 077 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-AMPJB

Locumba, 29 de diciembre del 2021

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000203 de fecha 23/10/2021, remitida mediante Oficio N° 567-2021-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR-ITE-SEINPOL con fecha de recepción 25/10/2021, Informe N° 136-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB con fecha de recepción 18/11/2021, Informe N° 089-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-AMPJB con fecha de recepción 21/12/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, en su artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la policía nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, mediante Oficio N° 567-2021-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR-ITE-SEINPOL con fecha de recepción 25/10/2021, suscrito por el SS PNP Valentin Sanginez Quispe, Comisario de la Comisaría Rural de Ite, remite a esta Municipalidad, la Papeleta de Infracción N° 000203 de fecha 23/10/2021, impuesta al Sr. JHONNY ANGEL CALIZAYA CAMA identificado con D.N.I. No. 73736547, con domicilio en Urb. San Isidro, Mz. 10, Lt. 21, Distrito Ite, Provincia Jorge Basadre -Tacna, como conductor del vehículo menor Sin Placa de Rodaje, por la infracción con código M-03, siendo falta detectada por "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso pevisional", hecho ocurrido en Carretera Lateral H-I Pampa Baja Distrito de Ite, según consta en la papeleta remitida;

Que, respecto a la INFRACCION, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 107°, sobre la Licencia de conducir, establece: "El conductor de un vehículo automotor o de un vehículo no motorizado de tres ruedas o más, fabricado para el transporte de personas y/o mercancías, debe ser titular de una licencia de conducir vigente de la clase y categoría respectiva".

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-03, establece las siguientes medidas:

FALT A	INFRACCION	CALIFICAC IÓN	SANCIÓN	PUNT OS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDA RIO
M-03	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conductor o permiso provisional	Muy Grave	Multa 50 % UIT e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años.	0	Internamiento del Vehículo	Propietari o

Que, el Artículo 341° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sobre Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias, establece "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional".

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo ni ha pagado la multa respecto a la papeleta de infracción N° 000203; por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del art. 336° del TUO del Reglamento, que a la letra dice "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá

emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley", acorde con lo prescrito según numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, donde señala El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos;

Que, en tal sentido corresponde continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionador, dando al Infractor la oportunidad de interponer los recursos de apelación correspondientes, dentro de los 15 días posteriores y hábiles a la notificación de la presente Resolución. Acorde con el Artículo 15 del D.S. N° 004-2020-MTC;

Que, mediante INFORME N° 136-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, Concluye que de la revisión y análisis descritos, es de la opinión continuar con la respectiva sanción al Sr. Jhonny Angel Calizaya Cama por haber cometido la Infracción al Reglamento de Tránsito con Código M-03;

Que, mediante Informe N° 089-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **SANCIONAR** al Sr. JHONNY ANGEL CALIZAYA CAMMA, identificado con D.N.I. N° 73736547, conductor del vehículo (Motocicleta) con SIN Placa de Rodaje, como **ÚNICO INFRACTOR** de la comisión de infracción con código M-03 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000203 de fecha 23/10/2021, debiendo efectuar la cancelación, en su totalidad, al equivalente al 50% de la UIT vigente a la fecha de pago sin descuento, e **INHABILITAR** la Obtención de Licencia de Conducir, en Registro Nacional de Sanciones, por tres (03) años, debiendo de computarse desde el 23/10/2021 hasta el 23/10/2024;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR como **ÚNICO INFRACTOR** al Sr. **JHONNY ANGEL CALIZAYA CAMA** identificado con D.N.I. N° 73736547, de la comisión de infracción con código M-03 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000203, conductor de la unidad vehicular menor Sin Placa de Rodaje, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-INHABILITAR al Sr. **JHONNY ANGEL CALIZAYA CAMA**, en el Registro Nacional de Sanciones, para la Obtención de Licencia de conducir por tres (03) años, debiendo computarse desde el 23/10/2021 hasta el 23/10/2024.

ARTÍCULO TERCERO.-VENCIDO, el plazo de 15 días de notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, luego de lo cual se derive con sus respectivos antecedentes a la Oficina de Administración para la cobranza de la infracción.

ARTÍCULO CUARTO.- REGISTRAR la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
SUBGERENTE GUSTAVO LOPEZ VARELA
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTES

C.c. Archivo
EXPEDIENTE